



PODER LEGISLATIVO

DEPARTAMENTO UNIÓN

Modifican Radio Municipal de la localidad de Ballesteros

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9771

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Radio Municipal de la localidad de Ballesteros, ubicada en el Departamento Unión de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 8102, según el plano confeccionado por la citada Municipalidad, el que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ley, de acuerdo a la descripción de los polígonos que se detallan a continuación:

Polígono "A" (Área Urbana), formado por los siguientes lados:
Lado A-B: de setecientos dieciocho metros con noventa y tres centímetros (718,93 m) que se extiende con rumbo Sudeste por sobre el alambrado Sur de Ruta Nacional Nº 9, desde el Vértice A (X=6400825,15 - Y=4500895,15), punto de inicio del polígono, materializado por un poste de madera ubicado en la intersección de la prolongación del alambrado Oeste de calle pública -última de la localidad hacia el Oeste- con el alambrado Sur de Ruta Nacional Nº 9 hasta llegar al Vértice B (X=6400582,28 - Y=4501571,82), materializado por un poste de madera.

Lado B-C: de cuatrocientos ochenta y nueve metros con noventa centímetros (489,90 m) que se prolonga con orientación Sudeste por sobre el alambrado Sur de Ruta Nacional Nº 9 hasta alcanzar el Vértice C (X=6400425,26 - Y=4502035,88), materializado por un poste de madera.

Lado C-D: de doce metros con cinco centímetros (12,05 m) que se desarrolla hacia el Noreste por sobre el alambrado Sur de Ruta Nacional Nº 9 hasta encontrar el Vértice D (X=6400436,55 - Y=4502040,08), materializado por un poste de madera.

Lado D-E: de doscientos veintiséis metros con setenta y siete centímetros (226,77 m) que corre con dirección Sudeste por sobre el alambrado Sur de Ruta Nacional Nº 9 hasta arribar al Vértice E (X=6400361,34 - Y=4502254,02), materializado por un poste de madera.

Lado E-F: de diecisiete metros con sesenta y seis centímetros (17,66 m) que se proyecta con sentido Sudoeste por sobre el alambrado Sur de Ruta Nacional Nº 9 hasta localizar el Vértice F (X=6400344,71 - Y=4502248,07), materializado por un poste

de madera.

Lado F-G: de un mil trescientos sesenta y siete metros con cincuenta y siete centímetros (1.367,57 m) que se extiende con rumbo Sudeste por sobre el alambrado Sur de Ruta Nacional Nº 9, atravesando la Parcela 314-4509, hasta llegar al Vértice G (X=6399873,68 - Y=4503531,97), materializado por un poste de madera.

Lado G-H: de un mil doscientos cuarenta y siete metros con setenta y ocho centímetros (1.247,78 m) que se prolonga con orientación Sudoeste, atravesando la Parcela 314-4509, hasta alcanzar el Vértice H (X=6398703,04 - Y=4503100,04), materializado por un poste de madera.

Lado H-I: de ochocientos treinta metros con ochenta centímetros (830,80 m) que se desarrolla con trayectoria Noroeste por sobre el alambrado Norte de calle pública paralela a las vías del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre hasta encontrar el Vértice I (X=6398987,49 - Y=4502319,45), materializado por un poste de madera.

Lado I-J: de setecientos siete metros con sesenta y un centímetros (707,61 m) que corre con dirección Sudoeste por sobre el alambrado Este de calle Del Monte hasta arribar al Vértice J (X=6398324,94 - Y=4502070,97), materializado por un poste de madera.

Lado J-K: de un mil novecientos cuarenta y tres metros con nueve centímetros (1.943,09 m) que se proyecta hacia el Noroeste por sobre el alambrado Sur de calle pública que limita con la zona rural al Sudoeste de la localidad, hasta alcanzar el Vértice K (X=6398997,53 - Y=4500248,00), materializado por un poste de madera.

Lado K-A: de un mil novecientos treinta y ocho metros con ochenta y un centímetros (1.938,81 m) que se extiende con rumbo Noreste por sobre el alambrado Oeste de calle pública que limita con la zona rural al Noroeste de la localidad, hasta arribar al Vértice A, cerrando así el Polígono "A" (Área Urbana), que ocupa una superficie de cuatrocientos ochenta y seis hectáreas, un mil catorce metros cuadrados (486 has, 1.014,00 m²).

Polígono "B" (Lagunas para Obras de Cloacas), formado por los siguientes lados:

Lado L-M: de ciento veinticuatro metros con setenta centímetros

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9778

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Declárase Monumento Histórico Provincial al denominado "Centro Cívico de Los Surgentes".

ARTÍCULO 2º.- Descripción. El Centro Cívico de Los Surgentes es el complejo edilicio ubicado en la localidad de Los Surgentes, Departamento Marcos Juárez, conformado por las edificaciones construidas en torno de la plaza central de dicha localidad y en las que funcionan:

- El Cabildo Municipal;
- El Centro Social Cultural;
- El Centro Educativo General San Martín;
- La Estación de Ómnibus Dr. Isaac Vivanco Gómez;
- La Parroquia San Carlos Borromeo;
- La Biblioteca Popular Pedro Sauberán;
- La Asociación Italiana Césare Battisti, y
- La Policía de la Provincia de Córdoba.

Los inmuebles y edificaciones mencionadas se ubican en los lotes que figuran y se detallan en el plano de la localidad de Los Surgentes y los catastros parcelarios emitidos por la citada Municipalidad que, con seis (6) fojas, componen el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 3º.- Convenios. Facúltase a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley a realizar convenios con la Municipalidad de Los Surgentes, con la Comunidad Regional Marcos Juárez y otras entidades públicas, privadas y de la sociedad civil a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 5543 respecto del Monumento Histórico Provincial "Centro Cívico de Los Surgentes".

ARTÍCULO 4º.- Autoridad de Aplicación. La Secretaría de Cultura o el organismo que en el futuro la reemplace, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 5º.- Reflejo presupuestario. Las partidas necesarias para la ejecución de la presente Ley deberán estar contempladas en el presupuesto asignado a la Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO 6º.- Adecuación presupuestaria provisoria. Facúltase al Ministerio de Finanzas a realizar las

VIENE DE TAPA
LEY 9771

Modifican Radio...

(124,70 m) que se prolonga con orientación Sudeste por sobre el alambrado Norte de calle pública paralela al Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre, desde el Vértice L (X=6398705,38 - Y=4502908,34), punto de inicio del polígono, materializado por un poste de madera y que es la intersección del alambrado Sur de la calle antes citada con el alambrado Este de calle pública que se encuentra a una distancia de seiscientos cincuenta metros (650,00 m) hacia el Este de calle Del Monte, hasta llegar al Vértice M (X=6398662,60 - Y=4503025,48), materializado por un poste de madera.

Lado M-N: de trescientos diecinueve metros con noventa y cuatro centímetros (319,94 m) que se desarrolla con trayectoria Sudoeste hasta encontrar el Vértice N (X=6398362,29 - Y=4502915,16), materializado por un poste de madera.

Lado N-O: de ciento veinticinco metros con veintitrés centímetros (125,23 m) que corre hacia el Noroeste limitando con la Parcela 314-4307, hasta arribar al Vértice O (X=6398405,61 - Y=4502797,66), materializado por un poste de madera.

Lado O-L: de trescientos diecinueve metros con cincuenta y cinco centímetros (319,55 m), que se proyecta con dirección Noreste y limita al Oeste con el alambrado Este de calle pública, hasta llegar al Vértice L, cerrando así el Polígono "B" (Lagunas para Obras de Cloacas), que ocupa una superficie de tres hectáreas, nueve mil novecientos cincuenta y siete metros cuadrados (3 has, 9.957,00 m²).

La superficie total del Radio Municipal de la localidad de Ballesteros es de cuatrocientas noventa hectáreas, novecientos setenta y un metros cuadrados (490 has, 971,00 m²).

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS - ERSeP

Resolución N° 472

Córdoba, 31 de marzo de 2010

Y VISTO: La Nota N° 510328 059 77 609 en la que obra la presentación promovida por la Cooperativa de Servicios de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Idiazabal Ltda., con fecha 21 de septiembre de 2009, mediante la cual solicita la homologación, por parte de este Organismo, de la Estructura Tarifaria Única del Cuadro Tarifario de la misma, conforme a lo dispuesto en la Resolución General ERSeP N° 17/2008.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución General ERSeP N° 17 de 2008, en su artículo 6, el cual establece: "APRUEBASE el mecanismo para la adaptación de las estructuras tarifarias vigentes en las Distribuidoras Cooperativas a la estructura tarifaria propuesta, en función de lo establecido en el Anexo Único, tomando como semana 1(uno) establecida en el -Cronograma de Implementación de la Estructura Tarifaria Única- la primer semana de Febrero de 2009"; este Organismo resuelve aprobar el mecanismo para la adaptación de las estructuras tarifarias vigentes en las Distribuidoras Cooperativas a la estructura tarifaria propuesta como única, en función de lo establecido en el Anexo de tal resolución, tomando como semana 1 (uno) establecida en el "Cronograma de Implementación de la Estructura Tarifaria Única", la primer semana de Febrero de 2009.

Que la Ley N° 8.835 en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que el artículo 35 de la Ley N° 8837 establece que, "Los servicios de transporte y distribución serán regulados hasta que puedan organizarse en la forma de mercados competitivos con precios libres. Hasta que ello ocurra, las tarifas serán fijadas por el Poder Ejecutivo en oportunidad de otorgar los títulos habilitantes, correspondiendo su actualización temporal al ERSeP."

Que el Contrato de Concesión en su artículo N° 21 establece: "Los Cuadros Tarifarios que apruebe el ENTE constituyen valores máximos, límite dentro del cual la CONCESIONARIA

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 484

Córdoba, 21 de abril de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9771 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
LEY 9778

adecuaciones presupuestarias pertinentes para la ejecución de la presente Ley durante el ejercicio correspondiente al año de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 7º.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 607

Córdoba, 30 de abril de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9778 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

ARQ. JOSÉ JAIME GARCÍA VIEYRA
SECRETARIO DE CULTURA

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

reestructuración del cuadro en la nueva estructura tarifaria, simulando consumos para las distintas categorías."

Que el citado informe concluye sosteniendo, "...se considera entonces que por lo analizado y a las resoluciones en vigencia, pertinente la homologación del Cuadro Tarifario que se adjunta en el Anexo Único que contempla la nueva estructura tarifaria para la Coop. de Servicios de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Idiazabal Ltda. a partir de los consumos de Enero de 2010."

Que, conforme a los estudios elaborados por la Gerencia de Energía de este Organismo con el fin de lograr una Estructura Tarifaria Única en toda la Provincia, y atento a lo establecido en la Resolución General ERSeP N° 17/2008, e interpretando que la implementación de la nueva estructura tarifaria propuesta por la Cooperativa de Servicios de Electricidad Obras y Servicios Públicos de Idiazabal Ltda. significará el logro de la uniformidad en las estructuras tarifarias presentadas inicialmente por las Distribuidoras, corresponde homologar el nuevo Cuadro Tarifario aplicable a partir de los consumos de Enero de 2010.

Por lo expuesto, normas citadas, las facultades conferidas por los artículos 21 y concordantes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano y lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal en Energía Eléctrica de la Gerencia Legal y Técnica bajo el N° 091/2010, el Honorable Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE la modificación del cuadro tarifario de la Cooperativa de Servicios de Electricidad Obras y Servicios Públicos de Idiazabal Ltda, conforme al Anexo Único -Cuadro Tarifario-, compuesto del Sub Anexo I - Estructura y Valores-, Sub Anexo II - Régimen Tarifario-, y Sub Anexo III - Categorías Tarifarias Homologadas- propuesto por la Gerencia de Energía

Eléctrica del ERSeP, la cual tendrá validez para aquellos consumos registrados a partir del 01 de Enero de 2010, que en doce (12) fojas útiles integran la presente.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dese copia.

DR. RODY W. GUERREIRO
PRESIDENTE

DR. LUIS G. ARIAS
VICEPRESIDENTE

CR. ALBERTO L. CASTAGNO
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

DR. ROBERTO A. ANDALUZ
DIRECTOR

LOS ANEXOS DE LA PRESENTE SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN EL ERSEP Y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE IDIAZÁBAL.

Resolución N° 471

Córdoba, 31 de marzo de 2010

Y VISTO: La Nota N° 229946 059 57 109 en la que obra la presentación promovida por la Cooperativa de Servicios Públicos de Colazo Ltda., con fecha 07 de Mayo de 2009, mediante la cual solicita la homologación, por parte de este Organismo, de la Estructura Tarifaria Única del Cuadro Tarifario de la misma, conforme a lo dispuesto en la Resolución General ERSeP N° 17/2008.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución General ERSeP N° 17 de 2008, en su artículo 6, el cual establece: "APRUÉBASE el mecanismo para la adaptación de las estructuras tarifarias vigentes en las Distribuidoras Cooperativas a la estructura tarifaria propuesta, en función de lo establecido en el Anexo Único, tomando como semana 1(unos) establecida en el -Cronograma de Implementación de la Estructura Tarifaria Única- la primer semana de Febrero de 2009"; este Organismo resuelve aprobar el mecanismo para la adaptación de las estructuras tarifarias vigentes en las Distribuidoras Cooperativas a la estructura tarifaria propuesta como única, en función de lo establecido en el Anexo de tal resolución, tomando como semana 1 (uno) establecida en el "Cronograma de Implementación de la Estructura Tarifaria Única", la primer semana de Febrero de 2009.

Que la Ley provincial N° 8.835 en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes".

Que el artículo 35 de la Ley N° 8837 establece que, "Los servicios de transporte y distribución serán regulados hasta que puedan organizarse en la forma de mercados competitivos con precios libres. Hasta que ello ocurra, las tarifas serán fijadas por el Poder Ejecutivo en oportunidad de otorgar los títulos habilitantes, correspondiendo su actualización temporal al ERSeP."

Que el Contrato de Concesión en su artículo N° 21 establece: "Los Cuadros Tarifarios que apruebe el ENTE constituyen valores máximos, límite dentro del cual la CONCESIONARIA facturará a sus USUARIOS por el servicio prestado."

Que atento a lo expuesto, la Cooperativa de Servicios Públicos de Colazo Ltda. solicita en esta oportunidad, la homologación del nuevo cuadro tarifario adaptado a la Estructura Tarifaria Única, propuesta mediante Resolución General ERSeP 17/2008.

Que la distribuidora fundamenta su pedido en la, "...intensión de adherir a la Estructura Tarifaria Única, como una forma de ordenar y encuadrar a cada uno de nuestros suministros, y también para incorporar Categorías de usuarios que no están incluidos en el CT actual...". (sic)

Que, tal adecuación se debe a que en la presentación efectuada por las Distribuidoras Cooperativas al momento de solicitar la

concesión del servicio presentaron estructuras tarifarias que contemplaban solo al mercado que atendían en ese momento, y como tal fue homologada.

Que, en relación a lo solicitado por la distribuidora, el informe técnico expresa que: "...Para esta Cooperativa se homologó una estructura que contempla a usuarios de tipo residencial, comercial, industrial, rural, gobierno y alumbrado público; y es la que se encuentra en vigencia para la misma y que es la siguiente con los aumentos autorizados hasta la fecha mediante las distintas Resoluciones Generales del ERSeP desde que rige el Contrato de Concesión de la Provincia con los Distribuidores Cooperativos son (...) tal como se adelantó precedentemente actualmente estamos en presencia de usuarios con consumos de energía para los más variados fines, a lo cual corresponde un encuadramiento particular para cada una de ellas y con una tarifa acorde a la tipología de consumo, tal como lo son la destinada al uso exclusivamente residencial, comercial, industrial, agua para riego, alumbrado público, etc (...) En éste marco, y considerando el cuadro tarifario inicial con que cuenta la Cooperativa de Servicios Públicos de Colazo Ltda. se procederá a analizar la reestructuración del cuadro en la nueva estructura tarifaria, simulando consumos para las distintas categorías."

Que el citado informe concluye sosteniendo, "...se considera entonces que por lo analizado y a las resoluciones en vigencia, pertinente la homologación del Cuadro Tarifario que se adjunta en el Anexo Único que contempla la nueva estructura tarifaria para la Cooperativa de Servicios Públicos de Colazo Ltda. a partir de los consumos de Enero de 2010."

Que, conforme a los estudios elaborados por la Gerencia de Energía de este Organismo con el fin de lograr una Estructura Tarifaria Única en toda la Provincia, y atento a lo establecido en la Resolución General ERSeP N° 17/2008, e interpretando que la implementación de la nueva estructura tarifaria propuesta por la Cooperativa de Servicios Públicos de Colazo Ltda. significará el logro de la uniformidad en las estructuras tarifarias presentadas inicialmente por las Distribuidoras, corresponde homologar el nuevo Cuadro Tarifario aplicable a partir de los consumos de Enero de 2010.

Por lo expuesto, normas citadas, las facultades conferidas por los artículos 21 y concordantes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano y lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal en Energía Eléctrica de la Gerencia Legal y Técnica bajo el N° 043/2010, el **Honorable Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.)**,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario de la Cooperativa de Servicios Públicos de Colazo Ltda., conforme al Anexo Único – Cuadro Tarifario-, compuesto del Sub Anexo I –Estructuras y Valores-, Sub Anexo II –Régimen Tarifario-, y Sub Anexo III –Categorías Tarifarias Homologadas- propuesto por la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, la cual tendrá validez para aquellos consumos registrados a partir del 01 de Enero de 2010, que en diez (10) fojas útiles integran la presente.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dese copia.

DR. RODY W. GUERREIRO
PRESIDENTE

DR. LUIS G. ARIAS
VICEPRESIDENTE

CR. ALBERTO L. CASTAGNO
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

DR. ROBERTO A. ANDALUZ
DIRECTOR

LOS ANEXOS DE LA PRESENTE SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN EL ERSEP Y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE COLAZO LTDA.

Resolución N° 470

Córdoba, 31 de marzo de 2010

Y VISTO: La Nota N° 02202605968610 en la que obra la presentación promovida por la Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto, con fecha 27 de Enero de 2010, mediante la cual solicita la homologación, por parte de este Organismo, de la Estructura Tarifaria Única del Cuadro Tarifario de la misma, conforme a lo dispuesto en la Resolución General ERSeP N° 17/2008.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución General ERSeP N° 17 de 2008, en su artículo 6, el cual establece: "APRUÉBASE el mecanismo para la adaptación de las estructuras tarifarias vigentes en las Distribuidoras Cooperativas a la estructura tarifaria propuesta, en función de lo establecido en el Anexo Único, tomando como semana 1(unos) establecida en el -Cronograma de Implementación de la Estructura Tarifaria Única- la primer semana de Febrero de 2009"; este Organismo resuelve aprobar el mecanismo para la adaptación de las estructuras tarifarias vigentes en las Distribuidoras Cooperativas a la estructura tarifaria propuesta como única, en función de lo establecido en el Anexo de tal resolución, tomando como semana 1 (uno) establecida en el "Cronograma de Implementación de la Estructura Tarifaria Única", la primer semana de Febrero de 2009.

Que la Ley N° 8.835 en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes".

Que el artículo 35 de la Ley N° 8837 establece que, "Los servicios de transporte y distribución serán regulados hasta que puedan organizarse en la forma de mercados competitivos con precios libres. Hasta que ello ocurra, las tarifas serán fijadas por el Poder Ejecutivo en oportunidad de otorgar los títulos habilitantes, correspondiendo su actualización temporal al ERSeP."

Que el Contrato de Concesión en su artículo N° 21 establece: "Los Cuadros Tarifarios que apruebe el ENTE constituyen valores máximos, límite dentro del cual la CONCESIONARIA facturará a sus USUARIOS por el servicio prestado."

Que atento a lo expuesto, la Cooperativa solicita en esta oportunidad, la homologación del nuevo cuadro tarifario adaptado a la Estructura Tarifaria Única, propuesta mediante Resolución General ERSeP 17/2008.

Que la distribuidora formula su pedido solicitando, "...Por medio de la presente comunicamos a Ud. Que el Consejo de Administración de la Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto luego de un pormenorizado análisis ha resuelto aceptar la tarifa sugerida por Ud...". Asimismo a fojas 49 de las presentes actuaciones, se acompaña certificado suscripto por el Sub Gerente de la Gerencia de Energía de este Organismo, Ingeniero Fabian Palazzolo, del cual surge que, "...Que atento a la reunión llevada a cabo entre el que suscribe, con las Autoridades de la Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto, Sr. Juan Carlos Villagra y el Ing. Juan Moreno, los mismos manifestaron que el objeto del expediente de marras es la Homologación de la Estructura Tarifaria Única del Cuadro Tarifario de la misma, conforme lo dispuesto en la Resolución General ERSeP N° 17/2008...".

Que, tal adecuación se debe a que en la presentación efectuada por las Distribuidoras Cooperativas al momento de solicitar la concesión del servicio, presentaron estructuras tarifarias que contemplaban solo al mercado que atendían en ese momento, y como tal fue homologada.

Que, en relación a lo solicitado por la distribuidora, el informe técnico expresa que: "...Para ésta Cooperativa se homologó una estructura que contempla a usuarios de tipo residencial, comercial, industrial, rural, gobierno y alumbrado público; y es la que se encuentra en vigencia para la misma y que es la siguiente con los aumentos autorizados hasta la fecha mediante las distintas Resoluciones Generales del ERSeP: (...) tal como se adelantó precedentemente actualmente estamos en presencia de usuarios con consumos de energía para los más variados fines, a lo cual corresponde un encuadramiento particular para cada uno de ellas y con una tarifa acorde a la tipología de consumo, tal como son la destinada al uso exclusivamente residencial, comercial, industrial, agua para riego, alumbrado

VIENE DE PÁGINA 3
RESOLUCION Nº 470

público, etc.; y ante las distintas características geográficas y de consumo que se presentan en los diferentes puntos de la Provincia de Córdoba, y para lograr una uniformidad en las estructuras tarifarias que presentaron en su momento las distribuidoras (...) En éste marco, y considerando el cuadro tarifario inicial con que cuenta la Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto se procederá a analizar la reestructuración del cuadro en la nueva estructura tarifaria, simulando consumos para las distintas categorías.”.

Que el informe de referencia concluye que, "...Por lo tanto, de acuerdo a lo desarrollado en el presente informe en función de lo estipulado por la Resolución General ERSeP N° 17 del 30 de Diciembre de 2008, se plantea la readecuación del Cuadro Tarifario Inicial en función de la Estructura Tarifaria Única propuesta; se considera entonces que por lo analizado y a las resoluciones en vigencia, pertinente la homologación del Cuadro Tarifario que se adjunta en el Anexo Único que contempla la nueva estructura tarifaria para la Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto a partir de los consumos de Enero de 2010”.-

Que conforme a los estudios elaborados por la Gerencia de Energía de este Organismo con el fin de lograr una Estructura

Tarifaria Única en toda la Provincia, y atento a lo establecido en la Resolución General ERSeP N° 17/2008, e interpretando que la implementación de la nueva estructura tarifaria propuesta por la Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto significará el logro de la uniformidad en las estructuras tarifarias presentadas inicialmente por las Distribuidoras, corresponde homologar el nuevo Cuadro Tarifario aplicable a partir de los consumos de Enero de 2010.

Por lo expuesto, normas citadas, las facultades conferidas por los artículos 21 y concordantes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano y lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal en Energía Eléctrica de la Gerencia Legal y Técnica bajo el N° 092/2010, **el Honorable Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.)**,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario de la Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto, conforme al Anexo Único –Cuadro Tarifario-, compuesto del Sub Anexo I – Estructura y Valores-, Sub Anexo II –Régimen Tarifario-, y Sub Anexo III –Categorías Tarifarias Homologadas- propuesto por la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, la cual tendrá validez

para aquellos consumos registrados a partir del 01 de Enero de 2010, que en diez (10) fojas útiles integran la presente.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dese copia.

DR. RODY W. GUERREIRO
PRESIDENTE

DR. LUIS G. ARIAS
VICEPRESIDENTE

CR. ALBERTO L. CASTAGNO
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

DR. ROBERTO A. ANDALUZ
DIRECTOR

LOS ANEXOS DE LA PRESENTE SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN EL ERSEP Y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SOTO.

SECRETARÍA de AMBIENTE

Resolución N° 391

Córdoba, 10 de mayo de 2010

VISTO: El expediente 0517-012424/09, por el cual surge la necesidad de establecer en la Provincia nuevas características y modalidades a las que debe ajustarse la actividad de CAZA DEPORTIVA DE ESPECIES DE LA FAUNA SILVESTRE DURANTE LA TEMPORADA 2010.

Y CONSIDERANDO:

Que los recursos naturales son propiedad del Estado Provincial conforme expresas disposiciones de la Constitución Nacional, por lo que es la Provincia quien tiene la facultad de regular todo lo atinente a los mismos.

Que la fauna silvestre contribuye de manera esencial al equilibrio de los ambientes que caracterizan ecológicamente a la Provincia de Córdoba.

Que el Estado Provincial tiene la obligación de velar por la preservación de los recursos naturales para las futuras generaciones.

Que el Estado debe garantizar el uso sostenido del recurso fauna en equilibrio con el sistema social, económico y natural, por lo que en función de los conocimientos técnicos, científicos y la experiencia derivada de las modalidades adoptadas en temporadas anteriores es que se regula la caza en función de la biología de las especies y su ambiente como así también de las modificaciones ambientales sufridas en el medio, teniéndose en consideración características de tiempo, lugar y método.

Que la Ley Nacional de Fauna N° 22.421, de aplicación en el ámbito de la Provincia de Córdoba, conforme lo prevé el art. 36 de la Ley N° 7343 y mod., declara de interés público la fauna silvestre, su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional.

Que los actuales conocimientos sobre el ambiente, la biología de las especies y las características de los ecosistemas de Córdoba permiten evaluar la posibilidad de autorizar la práctica de la Caza Deportiva, siendo facultad provincial establecer por vía reglamentaria las limitaciones y modalidad de la misma por razones de protección de las especies y de seguridad pública.

Que las características y modalidades a las que se ajustará la actividad de Caza Deportiva deberán estar acordes con la necesidad de conservar las especies de interés cinegético y reducir al máximo las perturbaciones sobre otras especies que comparten sus hábitat, a fin de preservar el equilibrio y mantener los ecosistemas.

Que conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo evaluado por la Dirección de Recursos Naturales - Área Fauna Silvestre, de la Secretaría de Ambiente, surge la necesidad de vedar regiones de la Provincia así como también la caza de especies cuyo estado poblacional es reducido y/o necesita de un mayor tiempo para su recuperación.

Que las decisiones referidas a cupo, iniciación y finalización de la temporada de caza han tomado en cuenta distintos factores, a saber: distribución geográfica, situación actual de los hábitat de las diferentes especies, época de reproducción y tasa de renovación e impacto de la actividad sobre el ambiente natural y social.

Que las modificaciones introducidas por la presente Resolución, tienen su fundamento en sugerencias técnicas planteadas por personal de la Dirección de Recursos Naturales, en base a los datos contenidos en estudios poblacionales realizados en temporadas anteriores.

Que la Dirección de Asuntos Legales, bajo Dictamen N° 125/10, manifiesta que conforme constancias de autos y normativa vigente, no existe objeción jurídica que formular a la Apertura de Caza Deportiva de Especies de Fauna Silvestre durante la Temporada 2010, en el marco de la legislación vigente, Ley N° 7343, Decreto Ley 4046-C-58, Ley N° 8060, Decreto Reglamentario N° 220/96, Ley 8395, Ley Nacional N° 22.421.

Por todo ello, en virtud de lo expuesto y de las facultades otorgadas por Ley N° 9454,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE RESUELVE:

1. HABILITAR la CAZA DEPORTIVA de especies de la fauna silvestre en el territorio de la Provincia de Córdoba, con excepción de las zonas de veda determinadas en el artículo 3° de la presente.

2. ESTABLECER las siguientes Fechas de Apertura y Cierre de Temporada de Caza Deportiva de acuerdo a las especies involucradas: para Inambúes chicos (*Nothura maculosa* y/o *Nothura darwini*), Inambú montaraz (*Nothoprocta cineracens*), Pato barcino chico (*Anas flavirostris*), Pato maicero (*Anas georgica*), Pato capuchino (*Anas versicolor*), Pato sirirí común (*Dendrocygna viduata*) y Liebre europea (*Lepus europaeus*) a partir del día 15 de Mayo hasta el día 18 de Julio de 2010, inclusive (Ver ANEXO I); para Jabalí europeo (*Sus scrofa*), Jabalí cruzado, Paloma dorada (*Zenaidura macroura*), Paloma manchada (*Columba maculosa*) y Lora común (*Myiopsitta monachus*), desde el día 15 de Mayo de 2010 hasta el día 15 de Mayo de 2011 inclusive (Ver ANEXO II y ANEXO III).

3. VEDAR las siguientes zonas del territorio provincial:

a) Departamento Capital.

b) Las márgenes de lagos, lagunas y embalses, hasta un kilómetro de su cota máxima de embalse.

c) Los campos de particulares autorizados como Reserva de Fauna por la Autoridad de Aplicación, identificados con carteles de "prohibido cazar"- Decreto Ley 4046-C-58, art. 9°.

d) Las áreas naturales protegidas que a continuación se detallan, con su respectiva área de amortiguamiento:

d.1. Reserva de Fauna "Laguna La Felipa", ubicada en el Departamento Juárez Celman, al suroeste de la localidad de Ucacha y su zona de amortiguación cuyos límites son: al Norte por Ruta Provincial N° 11 desde la localidad de Bengolea hacia el Este hasta pasar por la localidad de Ucacha en el cruce con el camino vecinal T18811, al Este desde la Ruta Provincial N° 11 por camino vecinal T18811 hasta empalmar con camino vecinal T18824 y por este al Sur hasta Red Vial Barreto-Pedro Funes - Reducción (S274) a la altura de ex - Estancia San Juan, al Sur el camino S274 Red Vial Barreto-Pedro Funes entre el cruce de ex- Estancia San Juan y Estancia Merceditas y al Oeste desde Bengolea por camino vecinal S185 hasta el cruce con el camino S274 red vial Barreto-Pedro Funes -Reducción a la altura de Estancia Las Merceditas (San Cayetano).

d.2. Reserva Natural "Las Tunas", ubicada en el Departamento Marcos Juárez, a 17 Km. de la localidad de Arias.

d.3. Reserva Natural "Las Tunitas", ubicada en el Departamento General San Martín, al Este de la Ruta Provincial N° 4.

d.4. Refugio de Vida Silvestre "Sacha Mayu", ubicada en Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba.

d.5. Refugio de Vida Silvestre "Dos Hermanas", ubicado en el Departamento Marcos Juárez.

d.6. Reserva Natural "Laguna La Chanchera" ubicada en el Departamento Presidente Roque Saenz Peña y el territorio comprendido a cinco (5) kilómetros a la redonda de dicha laguna.

d.7. Zona municipal de resguardo de fauna silvestre en área rural de San Francisco, Dpto. San Justo, en el Suroeste de la Ciudad de San Francisco al Norte de la Calle Talchuano, al Sur del camino vecinal de la Colonia Luis Sauce, al Este del camino interprovincial y al Oeste de la ruta Nacional N° 158.

d.8. Corredor Biogeográfico del Caldén: Territorio comprendido dentro del siguiente polígono: Al Norte, el río Quinto o Popopis; al Este, la Ruta Nacional N° 35 desde el río Popopis hasta el límite con la Provincia de La Pampa; al Sur, el límite con esta Provincia; al Oeste, el límite con la Provincia de San Luis.

d.9. Corredor Biogeográfico del Chaco Árido: territorio comprendido entre los siguientes límites: los interprovinciales con las provincias de Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja y San Luis, por el Norte, Oeste y Sur respectivamente, por el Este las Salinas Grandes, y siguiendo la dirección Sur, la Ruta Nacional N° 60 hasta la localidad de Deán Funes, desde esta última y siguiendo la Ruta Provincial N° 16 hasta la localidad de Cruz del Eje. Desde esta localidad y siguiendo la Ruta Nacional N° 38 hasta su punto de encuentro con los Faldeos Occidentales de las Sierras de Serrezuela, Sierras de Guasapampa, Sierras de Pocho y Sierras Grandes. d.10. Reserva Cultural Natural Cerro Colorado y su zona de amortiguamiento, siendo el límite al Norte Ruta Provincial desde la localidad de Rayo Cortado hacia el Oeste hasta el cruce de La Quinta sobre el camino que une Villa de María de Río Seco con dicha Ruta, siguiendo hacia el Oeste hasta el cruce de San Francisco que une este camino con el que viene de San Francisco del Chañar hacia Caminiaga. Al Este la Ruta Nacional N° 9 Norte desde El Rodeo hasta Rayo Cortado. Al Sur desde La Toma por camino Provincial hasta Churqui Cañada y desde ésta por el camino Provincial hasta El Rodeo sobre la Ruta Nacional N° 9 y al Oeste por el camino que viene desde San Francisco hasta Caminiaga y desde allí continúa hacia el Sur hasta la localidad La Toma.

e) Los alrededores de la ciudad de Río Cuarto en el perímetro que va desde el Puesto Santa Catalina hasta La Gilda, y desde La Gilda hasta Higuera; desde Higuera hasta Espinillo, desde Espinillo hasta Colonia del Carmen, y desde Colonia del Carmen hasta Santa Catalina, cerrando así dicho polígono territorial.

f) Los alrededores de la ciudad de Villa María desde esta localidad por la Ruta Nacional N° 9 hasta la localidad de Ana Zumarán; desde ésta por el camino interno hasta Las Mojarras; desde ésta por el camino interno que la une a la localidad de Tío Pujio; desde ésta hasta Arroyo Cabral y desde ésta hasta Villa Nueva cerrando dicho polígono.

g) Reserva de Usos Múltiples Salinas Grandes y de Ambargasta.

h) Refugio de Vida Silvestre Monte de las Barrancas.

i) Parque Natural y Reserva Forestal Provincial "Chancaní".

j) Reserva Hídrica Provincial de Achala.

k) Reserva Hídrica Natural "Parque La Quebrada".

l) Reserva Natural "Vaquerías".

m) Reserva de Usos Múltiples Baños del Río Dulce y Laguna Mar Chiquita con su respectiva área de amortiguamiento.

n) Sector Norte del Departamento Marcos Juárez dentro de los siguientes límites: Al Norte, la Ruta Pcial. N° 13 desde la localidad de El Fortín en el Departamento San Justo, hasta el límite con la Provincia de Santa Fe; al Este, el límite con la Provincia de Santa Fe hasta la Ruta Nac. N° 9; al Sur, la Ruta Nac. N° 9 hasta el camino de tierra ubicado un kilómetro hacia el Oeste del cruce de esta última ruta con el camino que va a la localidad de San Marcos en el Departamento Unión; al Oeste, por el camino de tierra citado hasta la localidad de Noetinger, y luego siguiendo el límite interdepartamental en dirección Norte hasta la localidad de El Fortín.

o) El territorio comprendido entre el límite Oeste del Departamento Sobremonte hasta el camino que une Estancia El Bordo y por éste hasta el límite con la Provincia de Santiago del Estero, pasando por las localidades de Santo Domingo y La Loma.

p) Veda por actividad forestal y turística: Zona de amortiguamiento comprendida en el siguiente territorio: desde el límite con la provincia de San Luis por la ruta N° 30 hasta la confluencia con la ruta N° 23; por ésta hasta la confluencia de la ruta E-63 hasta Almafuerte y desde allí por la ruta N° 36 hasta el cruce de esta ruta con el camino consolidado que va hacia el Este hasta la localidad de Corralito; luego, desde esta localidad por camino de tierra hasta la localidad de Colonia Almada; desde esta última hacia el Norte por Ruta Pcial. N° 79 y luego por camino de tierra hasta la localidad de Laguna Larga; desde aquí hacia el Norte por la Ruta Nac. N° 9 hasta el límite del Departamento Capital; siguiendo por dicho límite y tomando la Ruta Nacional N° 9 hasta la ciudad de Jesús María; desde allí y siguiendo por la Ruta Nacional N° 9 hasta su intersección con la Ruta Nacional N° 60 y por ésta hasta la localidad de Quilino, de aquí y por camino de tierra hasta la localidad de Santo Domingo, continuando luego por el límite con las Salinas de Ambargasta hasta la intersección con la Ruta Nacional N° 60 y por ésta hasta el límite con la provincia de Santiago del Estero.

q) El sector situado al Norte del límite demarcatorio que se extiende desde la intersección de la provincia de Santa Fe y la Ruta Nacional N° 19 hasta La Francia, desde aquí por el Camino Rural hacia el Norte hasta la intersección con la Ruta Provincial N° 17 en la localidad de Balnearia y por esta Ruta hacia el Oeste hasta la intersección con la Ruta Provincial N° 32, continuando por esta última hasta el límite con la Provincia de Santiago del Estero.

r) La zona ubicada al Sur este de la intersección de la Ruta Nacional N° 7 con la Ruta provincial N° 10, correspondiendo como límite Este la provincia de Buenos Aires y límite Sur la provincia de La Pampa.

s) La zona comprendida por la Ruta Nacional N° 9, desde la localidad de Laguna Larga hasta la localidad de Villa María, de aquí por la Ruta Provincial N° 2 hasta la localidad de Almafuerte desde esta tomando la Ruta Pcial. N° 79 y luego por camino de tierra hasta la localidad de Laguna Larga.

t) Vedar en forma permanente las Reservas Naturales Privadas de "La Adela" en la localidad de La Francia y los predios que constituyen la Reserva Natural Privada "Las Mojarras".

u) Zona de veda exclusiva para jabalí y jabalí cruza (ver Mapa Anexo). Se extiende igual que lo detallado en los puntos anteriores incluyendo Reserva Forestal Ralico, Departamento General Roca (Creada por Decreto 1418/04), y con excepción del Corredor Biogeográfico del Caldén, y la zona de amortiguación de la Reserva de Fauna "Laguna La Felipa", quedando ambas zonas habilitadas para la caza de jabalí europeo y jabalí cruza.

4. PROHIBIR en forma permanente la Caza de TODA ESPECIE de fauna silvestre que no esté expresamente autorizada por Resolución de la Secretaría de Ambiente de la provincia de Córdoba.

5. AUTORIZAR la Caza Deportiva de las siguientes especies de fauna silvestre en las fechas indicadas en el Artículo N° 2 y los cupos que para cada una se detalla a continuación:

a) Inambúes o perdices

Perdiz chica (*Nothura maculosa* y/o *Nothura darwini*):

Con un cupo de diez (10) piezas por cazador por excursión de uno o más días.

Perdiz montaraz (*Nothoprocta cinerascens*):

Con un cupo de dos (2) ejemplares por cazador, por excursión de uno o más días.

b) Patos:

Con un cupo total de cinco (5) ejemplares por cazador y por excursión de uno o más días

Especies habilitadas:

Pato barcino chico (*Anas flavirostris*)

Pato maicero (*Anas georgica*)

Pato capuchino (*Anas versicolor*)

Pato sirirí común (*Dendrocygna viduata*)

Está prohibida la caza de todas las otras especies de patos silvestres presentes en el territorio de la provincia de Córdoba.

c) Paloma dorada (*Zenaida auriculata*):

Con un cupo de cuarenta y cinco (45) piezas por cazador y por día.

d) Paloma manchada (*Columba maculosa*):

Con un cupo de cuarenta y cinco (45) piezas por cazador y por día.

e) Lora común (*Myiopsitta monachus*):

Con un cupo de cuarenta y cinco (45) piezas por cazador y por día.

f) Liebre europea (*Lepus europaeus*):

Con un cupo de tres (3) ejemplares por cazador por excursión de uno o más días.

g) Jabalí europeo (*Sus scrofa*) y Jabalí cruza (Ver ANEXO III):

Con fecha de inicio el 15 de mayo de 2010 y como fecha de cierre el 15 de mayo del 2011, con cupo de cinco (5) piezas por cazador y por excursión de uno o más días. Se permite la captura del Jabalí mediante la modalidad al asecho y montería (con perros y cuchillo) para esta última, el área de caza es la misma que la indicada para el resto de las especies habilitadas, considerando además, como zona habilitada, el Corredor Biogeográfico del Caldén y el área de amortiguamiento de la Reserva Natural de Fauna Laguna La Felipa.

6. AUTORIZAR la práctica de las actividades de caza deportiva únicamente los sábados, domingos y feriados permanentes nacionales y/o provinciales (no así los de carácter departamental o municipal) entre los periodos establecidos precedentemente y sólo durante las horas de luz diurna. Queda exceptuada de esta última exigencia la caza del Jabalí europeo y el Jabalí cruza, ya que ésta se efectúa en horas de la noche. Para la cacería nocturna de esta especie, sólo se permite el uso de iluminación artificial portátil. Queda prohibido cazar con luz del vehículo y/o desde el mismo.

7. PROHIBIR el uso de armas con caños estriados (carabinas y fusiles), exceptuándose de esta disposición cuando se realice caza de Jabalí europeo y Jabalí cruza en la cual sí se podrán utilizar. Queda expresamente prohibido utilizar cualquier tipo y/o calibre de arma no autorizado por RENAR.

8. ES requisito previo e INDISPENSABLE para la práctica de la actividad de caza deportiva, contar con la Licencia de Caza o Permiso diario de Caza expedido por la Secretaría de Ambiente y contar con AUTORIZACIÓN ESCRITA del propietario, administrador, poseedor o tenedor de cualquier título legítimo del campo donde se desarrolle la actividad, Ley Nacional N° 22.421, art. 16, inc. a) y Decreto Nacional N° 666/97, Anexo A, Cap. I, art. 2°, inc. a), Decreto Ley N° 4046-C-58, art. 9°. Asimismo el cazador deberá transitar obligatoriamente en todo el territorio de la Provincia con la hoja de ruta correspondiente.

9. Si el cazador transitar por zona de veda con productos de la caza deportiva, deberá acreditar esta circunstancia mediante constancia emanada de Autoridad Policial, Juez de Paz, Municipalidades o Comunas del lugar donde efectuó la cacería.

10. DURANTE el tránsito en los caminos públicos las armas deberán transportarse desarmadas y guardadas en sus respectivos estuches o fundas.

11. LAS tareas de fiscalización y control estarán a cargo de la Secretaría de Ambiente y la Policía de la Provincia de Córdoba colaborará con la Autoridad de Aplicación para el cumplimiento de la presente Resolución en el marco de la legislación vigente.

12. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.

DR. RAÚL O. COSTA
SECRETARIO DE AMBIENTE

MINISTERIO de AGRICULTURA, GANADERÍA y ALIMENTOS

Resolución N° 187

Córdoba, 3 de mayo de 2010

VISTO: El Expediente N° 0436-058499/10, registro de este Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, en el que obra el Decreto N° 87/10, por el que se amplía los efectos del Decreto N° 31/10 mediante el cual se declaró en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, por anegamiento de suelos a productores agropecuarios de distintos Departamentos del territorio provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto mencionado, se declara a partir del 11 de Enero de 2010 y por el término de ciento ochenta (180) días, la Emergencia y/o Desastre Agropecuario para los productores agropecuarios que han sido afectados por anegamiento de suelos, que desarrollan su actividad en las nuevas Pedanías y Departamentos de la Provincia, los que se enumeran en dicho Decreto.

Que el Área de Emergencia Agropecuaria

CONTINÚA EN PÁGINA 6

VIENE DE PÁGINA 5
RESOLUCION N° 187

dependiente de la Secretaría de Agricultura de este Organismo ha elaborado los listados de productores agropecuarios afectados por anegamiento de suelos.

Que el Artículo 6° del Decreto N° 87/10, faculta a este Organismo a confeccionar un Registro de Productores afectados según lo previsto por la Ley N° 7121.

Que es necesario aprobar dichos listados a los fines de poder emitir los certificados a los productores agropecuarios comprendidos por el Decreto mencionado.

Por ello, lo informado por la Secretaría de Agricultura y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales bajo N° 220/10,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR los listados de

productores agropecuarios afectados por anegamiento de suelos, declarados en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario mediante Decreto N° 87 de fecha 9 de Febrero de 2010 por el que se amplía los efectos del Decreto 31/10, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución como Anexo I con dos (2) fojas y Anexo II con dos (2) fojas.

ARTÍCULO 2°.- El señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos y el señor Secretario de Agricultura podrán emitir las certificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, demás que corresponda y archívese.

CARLOS MARIO GUTIÉRREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTOS

EL ANEXO SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS
INTERESADOS EN EL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTOS.

DIRECCIÓN de PREVENCIÓN de ACCIDENTES de TRÁNSITO

Resolución N° 15

Córdoba, 28 de abril de 2010

VISTO: las Resoluciones N° 0018/09 y 0022/09 de esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito.

Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 0018/2009 de esta Dirección procedió a convocar a municipalidades y comunas que aspiren a emitir licencias de conducir vehículos a motor con validez provincial y nacional, a fin que soliciten las Auditorías que fija el Anexo "I" del Decreto N° 318/07, estableciéndose como período para la presentación de tales solicitudes el tiempo que transcurra entre el 14 de setiembre de 2009 y el 31 de marzo de 2010.

Que por Resolución N° 0022/2009 se aprueba la minuta de procedimiento para la habilitación de los Centros de Emisión de Licencias de Conducir de conformidad a lo dispuesto por los Anexos "B" e "I" del Decreto N° 318/07 reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (t.o. 2004).

Que asimismo el dispositivo 3° de la mencionada Resolución establece como fecha tope para la habilitación de los Centros de Emisión de Licencias de Conducir el día 30 de abril de 2010.

Que de conformidad a las pautas establecidas tal fecha importaba la finalización de los procedimientos previos para proveer a la habilitación de los centros de emisión existentes en el interior de la Provincia, destacándose entre ellos la realización de las Auditorías prescriptas por el Anexo "I" al Decreto N° 318/2007, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (t.o. 2004).

Que resulta necesario a los fines de la efectividad del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, ampliar los plazos previstos para la puesta en marcha del sistema mediante la habilitación definitiva de los Centros de Emisión de Licencias de Conducir.

Por ello y lo dictaminado por el área jurídica de esta Dirección bajo el N° 005/2010,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES DE TRÁNSITO
RESUELVE:**

1°.- PRORROGAR, hasta el día 31 de Julio de 2010 el plazo previsto para la presentación, por parte de Municipalidades y Comunas, de solicitudes de Auditorías de sus Centros de Emisión de Licencias de Conducir, establecido por el dispositivo 4° de la Resolución N° 0018/09 y, hasta el día 03 de Setiembre de 2010, la fecha tope para la habilitación de los Centros de Emisión de Licencias de Conducir dispuesta por el dispositivo 3° de la Resolución N° 0022/09.

2°.- ORDENAR que por el área de Despacho de esta Dirección se proceda a comunicar a Municipalidades y Comunas las disposiciones establecidas por la presente.

3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese al Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA
DIRECTOR

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 102 - 07/04/2010 -CLASIFICAR en el Grupo "D" de localización a la Escuela de Nivel Inicial "MODELO" -Anexo- de Las Albahacas, Departamento Río Cuarto, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del sesenta por ciento (60 %) a su personal docente y del treinta y nueve por ciento (39 %) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92. s/ Expte. N° 0109-084451/08.-

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN N° 09 - 06/01/10 -AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta la señora Carla Yanina ONTIVERO, cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Mercedes Benz, modelo del año 1998, chasis N° 8AC690341WA518982, motor N° 632.999-10-501772, de 14 asientos, Tacógrafo Digitac 19816, Dominio N° CET 723, adjudicándole la chapa MOP N° ER 2065. s/ Expte N° 0048.32259/09.-

RESOLUCIÓN N° 10 - 06/01/10 - AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta la empresa DSN S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Mercedes Benz, modelo del año 2007, chasis N° 9BM3840786B485205, motor N° 924912U0711180, de 45 asientos, Tacógrafo Digitac 15703, Dominio N° GNB 949, adjudicándole la chapa MOP N° E 2061. s/ Expte N° 0048.32172/09.-

RESOLUCIÓN N° 11 - 06/01/10 - AUTORIZAR a la empresa VALLECOR S.R.L. para prestar de manera UNIFORME los horarios obrantes a fs. 23 y 30 de autos, hasta tanto se resuelvan las nuevas concesiones según Decreto Reglamentario N° 254/03 de la Ley N° 8669, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen. s/ Expte N° 0048.32048/09.-

RESOLUCIÓN N° 12 - 07/01/10 - AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta el señor Juan Domingo CALVO, cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Mercedes Benz, modelo del año 2001, chasis N° 8AC6903411A550067, motor N° 632.998-10-559235, de 15 asientos, Tacógrafo Digitac T18432, Dominio N° DVQ 873, adjudicándole la chapa MOP N° E 2071. s/ Expte N° 0048.32269/09.-

RESOLUCIÓN N° 13- 07/01/10 - AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta el señor Ramón ROLDAN, cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Renault, modelo del año 2005, chasis N° 93YCDDCH55J617184, motor N° 2659-4083513, de 15 asientos, Tacógrafo Digitac 11630, Dominio N° FAB 089, adjudicándole la chapa MOP N° ER 2070. s/ Expte N° 0048.32233/09.-

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

RESOLUCIÓN N° 17 - 11/01/2010 - Aprobar el Acta de Recepción Provisional, de fecha 30 de Enero de 2009, correspondiente a los trabajos de la obra "Pavimentación Ruta Provincial S-358 - Tramo: La Palestina - Arroyo Cabral". s/ Expte. N° 0045-013145/05- C.I. N° 297090 045 809.-

RESOLUCIÓN N° 18 - 11/01/2010 - Aprobar el Acta N° 289, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 55, Morrison, efectuada el 15 de Octubre de 2009, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, como así también, a la elección de reemplazantes de los miembros renunciantes de dicho Consorcio. Dar por concluidas las funciones que venían cumpliendo los señores Amalio R. GENGA, L.E. N° 06.552.234 y Eduardo A. FERRARIS, D.N.I. N° 16.699.351, quienes se desempeñaban en los cargos de Vice-Presidente y 1° Vocal, respectivamente, en el Consorcio Caminero de que se trata, conforme a la Resolución N° 00012 de fecha, 15 de Enero de 2007. s/ Expte. N° 27429/57.-

RESOLUCIÓN N° 19 - 11/01/2010 - Aprobar el Acta N° 161, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 60, Pasco, efectuada el 27 de Mayo de 2009, referida a la aprobación del Estatuto y a la elección de reemplazantes de los miembros renunciantes. Dar por concluidas las funciones que venían cumpliendo los señores Elder BESSO, D.N.I. N° 06.576.188, Ronal BERTI, D.N.I. N° 07.643.077 y Ariel CHIAPELLO, D.N.I. N° 20.241.411, quienes se desempeñaban en los cargos de Vice-Presidente, Presidente y Secretario, respectivamente, en el Consorcio Caminero de que se trata, conforme Resolución N° 00279 de fecha 24 de Mayo de 2007 y Resolución N° 00148 de fecha 06 de Abril de 2005. s/ Expte. N° 27644/57.-